República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LEYDI SUREY SILVA AMBITO
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL HUMÁNEZ RUBIO
Radicado:	110013110011 **2022 01049 00**
Providencia:	Auto No. 3354
Decisión:	Medida Cautelar

Ahora bien, frente a la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, este Despacho **ACEPTA** la póliza de seguro judicial No. CBC100009579 tomada por la demandante el 23 de marzo de 2023 ante MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; en consecuencia, una vez observado que el avalúo base para el porcentaje de la caución solicitada fue la estimación de la cuantía de las pretensiones de la demanda, el Despacho al tenor de la norma procesal – art. 590- inciso 3° del literal c), al ser procedente y garante del derecho solicitado por la demandante, **decreta la siguiente medida cautelar sobre el inmueble que se encuentra en cabeza del presunto compañero permanente**:

✓ Conforme los preceptos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar consistente en **la inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20068705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. **Ofíciese comunicando la medida.**

✓ Conforme los preceptos del artículo 590 del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar consistente en **la inscripción de la demanda** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20068667 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. **Ofíciese comunicando la medida.**

✓ Se niega **la inscripción de la demanda** sobre las acciones de la sociedad HUMANEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con NIT 900993434-8, por cuanto no se observa que la sociedad se encuentre en cabeza del demandado, ya que del certificado aportado se observa que ostenta su Representación Legal.

Previo a tomar alguna decisión sobre la custodia y fijación provisional de alimentos a favor del niño MHS, infórmese si se cuenta con una decisión judicial o administrativa en la cual se encuentren reguladas estas obligaciones previamente; infórmese igualmente quien ostenta la custodia del hijo en común, así como el aporte económico por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 23 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 46***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique